

Presidencia
del
Senado de la Nación

12/2/2009

§ 238 18²⁰

CD=193/09

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

1

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Se prohíbe el redondeo en alza de segundos
a minutos para la facturación por el servicio de comunicaciones
móviles en el marco de la relación contractual entre el
prestador y el usuario y/o cliente.

ARTICULO 2º.- Se tendrá por nula la cláusula que habilite
el redondeo en alza de segundos a minutos en la facturación o
cualquier otra cláusula que establezca el cobro por servicios
no consumidos de manera efectiva por el usuario y/o cliente,
conforme lo previsto en la Ley 24.240 de Defensa del
Consumidor, sus modificatorias y reglamentarias.

ARTICULO 3º.- Todo incumplimiento por parte de las
prestadoras del servicio de comunicaciones móviles de lo
establecido en el artículo 1º de la presente será objeto de las
sanciones previstas en la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor
y sus modificatorias.

ARTICULO 4º.- La presente ley entrará en vigencia a los
CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín
Oficial. Durante dicho lapso, las compañías prestadoras del
servicio de comunicaciones móviles deberán adecuar sus
tecnologías a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 1º.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

